



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Julio 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se establecen los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad de los programas de capacitación laboral ofertados por la Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa UVAE"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 54 de la Constitución Política de 1991 establece que "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran..."

Por su parte el Decreto 4108 de 2011, en el artículo 2º, numeral 5º establece que una de las funciones del Ministerio del Trabajo es "Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes".

El citado Decreto en el artículo 18, le asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: "Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores"; "Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras", y "Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales".

En ese orden el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.4.2 señala que la capacitación para la inserción o reinserción laboral consiste en "*Acciones de formación diseñadas para la población cesante, cuyo objetivo es reforzar sus cualificaciones u obtener nuevas, para lograr mayores posibilidades de encontrar empleo, otras formas de participar activamente en el mercado laboral y adquirir la cultura de formarse continuamente para disminuir el riesgo de permanecer cesante*".

De igual manera, el artículo 2.2.6.1.4.3, del precitado Decreto, precisa que los programas de capacitación para la inserción y reinserción laboral obedecerán a lineamientos de:

1. *Pertinencia. Compatibilidad de los resultados de la formación con las exigencias sociales, económicas, políticas y culturales en términos de desarrollo local, regional y nacional. Se establece a través de la gestión y análisis permanente en relación con el sector productivo*,
2. *Oportunidad. Posibilidades que tiene el cesante de ingresar a un programa de capacitación relacionado con sus requerimientos y potencialidades, con el fin de ingresar o reingresar al mercado laboral en condiciones de equidad e igualdad*,
3. *Calidad. Es el cumplimiento por parte de un programa o institución de formación para el trabajo de las Normas Técnicas de Calidad, conforme se definen en este capítulo y en los instructivos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Permite constatar la correspondencia entre los procesos de orden técnico y pedagógico en los programas de capacitación y asegurar que los conocimientos, competencias y habilidades que se adquieren son los necesarios para ejercer una ocupación en el mercado laboral*,



4. Cobertura. *Capacidad para atender con servicios de capacitación de inserción y reinserción laboral, bajo principio de equidad, a la población cesante. La oferta de servicios de capacitación deberá propender por cerrar las brechas socioeconómicas de la población y las diferencias regionales. Para ello se podrán aplicar criterios de focalización y paquetes diferenciales de capacitación que contribuyan con este fin”.*

Adicionalmente, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, en su Línea G: “Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país”; Objetivo 3: “Fortalecer la calidad y la pertinencia de la educación acorde a las expectativas de desarrollo social y productivo”; Estrategia a): “Fortalecimiento y articulación institucional para el diseño e implementación de la política de formación del talento humano”, estableció en el párrafo 2º que: “*MinTrabajo direccionará y promoverá la gestión y formación por competencias en ámbitos empresariales. Se hará especial énfasis en esquemas de formación dual, se apoyarán las unidades vocacionales de aprendizaje en empresa UVAE y las diversas prácticas de los aprendices en ámbitos laborales.*”

Es así como la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE y las define como “*un mecanismo de capacitación, comprendido por espacios, bienes y servicios implementados en una empresa que permiten el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el desempeño laboral, mediante procesos internos de formación.*”

y por su parte el artículo 2.2.6.2.4.7 en su párrafo 2 establece que los procesos de capacitación laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Los anteriores antecedentes, justifican la reglamentación para establecer los lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad de los programas de capacitación laboral ofertados por la Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución se aplica a las empresas que implementen el mecanismo de UVAE; a sus trabajadores, aprendices con contrato de aprendizaje y practicantes, que a través de esta reciban programas de capacitación laboral.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto Ley 4108 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo”, en su artículo segundo consagra:

“ARTÍCULO 2o. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

5. Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.”



ARTÍCULO 6°. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:
(...)

6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.

A su vez, el artículo 18 del citado decreto le asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer los lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores”
- Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales”;
- Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras
- Proponer la política que permita el reconocimiento y validez internacional de las certificaciones de competencias laborales, y la conformación de un sistema de certificación de competencias laborales.

Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.2.4.7, establece: *“los procesos de capacitación laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, a más tardar el 1 de julio de 2021.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la Sección 4, Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 reglamenta el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE, y específicamente el párrafo 2 del artículo 2.2.6.2.4.7, señala que los procesos de capacitación laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que expida el Ministerio del Trabajo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución se reglamenta el párrafo 2 del artículo 2.2.6.2.4.7 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la Sección 4, Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 reglamenta el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.2.4.7, señala que los procesos de capacitación laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, luego entonces no resulta necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



Para la expedición del acto administrativo no se advierten circunstancias jurídicas adicionales que puedan ser relevante para su expedición.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

JORGE ENRIQUE GARZON R.

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

ANA MARIA ARAUJO CASTRO

Área técnica
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo